

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha: 06/09/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---------------------------|------------------------|---------------------------|--|--|------------|-------|
| 1800B110002 2021 00640 | Procesos Especiales | ALBEIRO-TRILLERA SILVA | EJERCITO NACIONAL | Auto decide incidente DECLARA TERMINADO INCIDENTE DESACATO | 02/09/2022 | 1 |
| 1800B110002 2022 00233 | Procesos Especiales | NILLITERH - ROJAS BARRERA | CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA | Auto obedézcase y cúmplase | 02/09/2022 | 1 |
| 1800B110002 2022 00333 | Ordinario | IVAN - MANRIQUE CALDERÓN | IVAN ANDRÉS - MANRIQUE ARDILA | Auto admite demanda | 02/09/2022 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ALBEIRO TRILLERAS SILVA
ACCIONADO : SISTEMA INTEGRADO DE MEDICINA LABORAL
NOVENA BRIGADA NEIVA HUILA
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
RADICACION : 2021-00640-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego de que la entidad incidentada descorriera el traslado.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 13 de enero de 2022, se tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso al señor ALBEIRO TRILLERAS SILVA, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante a través de abogado presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 9 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada.

Luego de varios requerimientos la entidad accionada contestó alegando la contestación al derecho de petición del accionante por lo que configura un hecho superado porque ya se dio cumplimiento al fallo por lo que se procede el archivo de este trámite.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3162391be6bb8e60a61f2b9a28ea14b4e156c50871f990a9975c4f34e6bb1b8**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MILLIRETH ROJAS BARRERA
DEMANDADO : OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00233-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 13 de julio de 2022 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865b0ebab0492fbd189f6c824e8d335f2acf98ab28b8037764c1ecb07a1bf857

Documento generado en 05/09/2022 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : IVAN MARIQUE CALDERON
DEMANDADO : HDROS EXT. FABIOLA ARDILA ARDILA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00333-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **IVAN MARIQUE CALDERON** contra los herederos determinados **LILIANA, LORENA** y **IVAN ANDRES MARIQUE ARDILA** y demás herederos indeterminados de la extinta **FABIOLA ARDILA ARDILA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la extinta **FABIOLA ARDILA ARDILA** de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **YINA MAQRCELA PEREZ MONTES** actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

5.- DE CONFORMIDAD con el artículo 590 del Código General del Proceso, ordenase que la parte demandante preste caución en un monto de \$8.600.000.00 que equivale al 20% de la cuantía del proceso, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f51d40e2e38821e1d2a57d67fdd7f6559d0db16fb89d357d01a2635e1294697**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

